

POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIMÉ ISAZA CADAVID

201600000602

23/08/2016 17:03:53

VICERRECTORIA DE EXTENSION
RESOLUCION



RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se decreta una Urgencia Manifiesta para la adquisición, reparación, adaptación y montaje de un motor reductor en el tanque de almacenamiento de leche en la Granja Román Gómez Gómez del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid ubicada en el municipio de Marinilla.

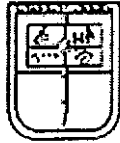
LA VICERRECTORA DE EXTENSIÓN,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N°201600000065 del 04 de febrero de 2016, "*Por medio de la cual se delega parcialmente la competencia para contratar, la ordenación del gasto, la expedición de actos administrativos de reconocimiento, se reorganizan los Comités de Contratación, se dictan otras disposiciones y se derogan unas Resoluciones Rectorales*", en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

- Que la granja de Marinilla Román Gómez Gómez del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid adscrita a la Vicerrectoría de Extensión, está al servicio de la comunidad a través de la proyección social, el apoyo a la docencia y la investigación, la sensibilización ambiental y la producción agropecuaria.
- Que uno de los procesos que tiene la Granja Román Gómez Gómez es la producción lechera, actividad en la cual se está obteniendo un promedio de 300 litros diarios, los cuales deben conservarse en una cadena de frío para que estos mantengan las características, cualidades y calidades mínimas esenciales para su comercialización a través de la empresa Colanta.
- Que las vacas por sanidad animal se deben ordeñar dos veces al día, toda vez que de no hacerlo y debido a la retención de la leche en sus ubres, inminentemente se produce la aparición de mastitis crónica, la cual es una enfermedad que pone en riesgo la vida de las vacas, generando un detrimento patrimonial para la Institución debido a la mortandad o al costoso tratamiento al que se deberán someter en caso de que la padezcan.
- Que el día 19 de agosto de 2016, el señor **WILLIAM ALONSO BERRIO CATAÑO** Profesional Especializado Coordinador de las Granjas del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, mediante oficio radicado 42518001-201600007125, informó que el pasado 18 de agosto de 2016 se presentó una fuerte tormenta eléctrica en el





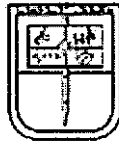
POLITÉCNICO COLOMBIANO

JAIMÉ ISAZA CADAVID

municipio de Marinilla, en la cual se quemó el reductor del motor que permite el funcionamiento del tanque de enfriamiento en el que se conserva la leche previa su comercialización.

- Que teniendo en cuenta que el tanque de enfriamiento es un equipo que debe funcionar las 24 horas del día para permitir que la leche, que es un producto altamente perecedero y destinado para consumo humano, se conserve en las condiciones sanitarias adecuadas para su comercialización, se hace necesario decretar la presente Urgencia Manifiesta para realizar la contratación directa de un proveedor que suministre, repare, adapte y realice el montaje del motor reductor del tanque de enfriamiento, con el fin de evitar detrimento patrimonial a la Institución con la pérdida diaria de alrededor de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** en leche.
- Que dicha solicitud fue recomendada mediante Acta N° 37 por el Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría de Extensión en sesión extraordinaria del del 22 de agosto de 2016.
- Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
- Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *“Que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado”*.
- Que para atender debidamente la emergencia, se hace necesaria la consecución de bienes y servicios indispensables para lograr conjurar la situación excepcional que se presenta en la Granja Román Gómez Gómez, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.
- Que la contratación a celebrar se requiere de manera inmediata y para contrarrestar la emergencia, lo cual no da termino para realizar procesos licitatorios, de selección abreviada o mínima cuantía por lo largo de sus términos y no daría oportunidad e inmediatez de solución a la emergencia.





Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar la Urgencia Manifiesta para la adquisición, reparación, adaptación y montaje de un motor reductor en el tanque de almacenamiento de leche en la Granja Román Gómez Gómez del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid ubicada en el municipio de Marinilla, de acuerdo con los artículos 24, 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO. Celébrese el contrato necesario para superar en el inmediato futuro los hechos que originaron la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta.

ARTICULO TERCERO. Autorizar, de ser necesario, la ejecución anticipada del respectivo contrato, aún antes de su legalización.

ARTÍCULO CUARTO. Inmediatamente celebrado el contrato, originado de la Urgencia Manifiesta, la Institución, remitirá a la Contraloría General de Antioquia y a la Procuraduría General de la Nación, copia de esta Resolución, del Contrato y del Expediente Contentivo de los antecedentes administrativos, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA ROCÍO RAMÍREZ AGUIRRE
Vicerrectora de Extensión
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid

Proyectó: Olga Patricia López Herrera
Abogada Vicerrectoría de Extensión.

Revisó: Dr. Fabio León Velásquez Suárez
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Luquegi Gil Neira
Secretario General

